



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción La Cabaña "Cooviproc"
Demandado	Froilan Antonio Vargas Urrego, Gladys Patricia Pérez Puerta y María Margarita Pulgarín Villegas
Radicado	05001-40-03-010-2020-00608
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el inciso 3 del artículo 431 CGP, precisará en el numeral 7 de los hechos de la demanda, la fecha exacta en la que pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, toda vez que la señalada, no concuerda con las pretensiones de la demanda, para el cobro de los intereses moratorios.
2. De acuerdo a lo estipulado el numeral 5 artículo 82 ibidem, deberá coincidir hechos y pretensiones, en ese sentido adecuará la pretensión segunda señalando la tasa que fue pactada.
3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento si la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor objeto de ejecución, esto es, Pagaré No 22358, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.
4. En virtud de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 82 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala direcciones electrónicas de las demandadas, indicará como las obtuvo y adjuntará prueba de ello.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto en mención y dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la profesional

del derecho no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique se encuentra actualizado el mismo en la referida base de datos.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
6 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

850de8fe5ef31c4a7746309c84df8e72f48417ff2870c2e475472124d92fef
56

Documento generado en 05/10/2020 09:51:39 a.m.